

BUENOS AIRES, 19 de junio de 1997

VISTO, la Ley N° 24.521 y el Decreto N° 173/96 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 173/96 faculta a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA a formar Comisiones Asesoras para el cumplimiento de sus funciones específicas, en el marco de las previsiones normativas de los artículos 45 y 46 de la Ley 24.521.

Que dichas Comisiones Asesoras estarán compuestas por un número variable de miembros, de reconocido prestigio y experiencia académica, profesional o en gestión institucional escogidos en consulta con los organismos universitarios académicos, científicos, administrativos y profesionales pertinentes.

Que las condiciones y requisitos que deberán reunir los miembros de las Comisiones Asesoras serán definidas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA acorde con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 173/96.

Que las opiniones emitidas por cada Comisión no tendrán carácter vinculante, y versarán sobre los asuntos sometidos a su consideración por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que las Comisiones Asesoras percibirán las sumas compensatorias que disponga la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Por ello, y en uso de las facultades que surgen del Reglamento Orgánico de la CONEAU,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Institúyense las Comisiones Asesoras previstas en el artículo 14 del Decreto 173/96, las que emitirán opiniones respecto de cada uno de los asuntos sometidos a su consideración por la Coneau.

ARTICULO 2º.- Las Comisiones Asesoras ofrecerán orientación en la materia de su especialidad a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA para la toma de decisiones y contribuirán con sus informes a la elaboración actualizada del estado de conocimiento, la investigación, la enseñanza o la gestión universitaria.

ARTICULO 3º.- La conformación de las Comisiones Asesoras se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 173/96, procurando contemplar la pluralidad de corrientes y regiones que tienen presencia significativa en cada área del conocimiento o en la gestión universitaria.

ARTICULO 4º.- La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA emitirá resolución para la creación de cada Comisión Asesora cuya duración

será de un año definiendo los temas que se ponen a su consideración, los resultados esperados y las condiciones de desempeño.

ARTICULO 5°.- Los integrantes de las Comisiones Asesoras serán seleccionados previo contacto con las asociaciones científicas, profesionales y universitarias pertinentes, debiendo ser profesionales o especialistas del más alto nivel en sus respectivas áreas de competencia.

ARTICULO 6°: Los integrantes de las Comisiones Asesoras actuarán a título personal, con independencia de criterio y no ejercerán representación alguna, pudiendo cesar por decisión de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o por renuncia. Deberán firmar un Convenio de Confidencialidad, comprometiéndose a guardar reserva respecto de la información que con motivo del desempeño de sus funciones les sea proporcionada declarando conocer y aceptar los términos del Código de Etica vigente.

ARTICULO 7°.- Las Comisiones Asesoras sesionarán en reunión plenaria con la coordinación de un miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA. Las Comisiones Asesoras podrán sesionar con la mitad más uno de los miembros designados produciendo conclusiones consensuadas. Si esto último no fuera posible, consignarán la diversidad de opiniones con la fundamentación correspondiente.

ARTICULO 8°.- La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA brindará el apoyo técnico, administrativo y de equipamiento necesarios para la ejecución de las tareas específicas de cada Comisión Asesora; nombrará personal del equipo técnico para que redacte las actas de las sesiones de cada Comisión Asesora y cubrirá los pasajes y viáticos de los integrantes de las Comisiones Asesoras que no residen en Buenos Aires.

ARTICULO 9°.- La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA designará en sesión plenaria a los integrantes de las Comisiones Asesoras y delegará al Presidente para que mediante el correspondiente acto administrativo los incorpore y disponga lo pertinente a las compensaciones que corresponden.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

ORDENANZA N° 007 - CONEAU - 97